

BOLETIN DEL INSTITUTO



OFICIAL DE CARABINEROS

A. H. N.
S. GUERRA CIVIL
B. 83
2

Año 80 - Segunda Epoca - Núm. 3

Barcelona, 8 de Enero de 1939

Dirección y Admón.: Paseo Pi y Margall, 90

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden disponiendo que por los titulares de los distintos Departamentos ministeriales se dicten las órdenes oportunas para que por Habilitados y Pagadores se ejecuten, sin excusa alguna, las normas declarando obligatorio el cheque cruzado. — Página 26.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto autorizando a los Jefes de Servicio de los Departamentos ministeriales para retener en sus cajas cantidades procedentes del Presupuesto de 1938 con destino a la continuación de los que cada uno tenga a su cargo durante el mes de Enero de 1939, con lo demás que se señala. — Página 26.

Orden disponiendo, como aclaración al Decreto Ley de 15 de Julio de 1937, que el Estado no viene obligado a satisfacer cuota alguna por los arbitrios, impuestos, derechos o tasas que los Ayuntamientos impongan al amparo de la autorización concedida por el mismo. — Página 26.

Orden circular dejando sin efecto la disposición que confirmaba como Teniente de Carabineros al de Milicias don José Raso Nieto. — Página 26.

Otra disponiendo la baja del Capitán don José de Rive Van-Ginderen. — Página 27.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Orden circular fijando la plantilla del personal de Maestros Armeros en las distintas Unidades del Instituto. — Página 27.

Otras nombrando Delegados de Carabineros a don Luis Peralta León, don Angel Simón Cancela, don Antonio Prieto García y don Justo Couto Domínguez. — Página 27.

Otra disponiendo el pase a situación de retirado del Carabinero Vicente Ciscar Benita. — Página 27.

Otra disponiendo el pase a situación de retirado del Carabinero Antonio Almela Piqueras. — Página 27.

Otra disponiendo el pase a situación de retirado del Carabinero José Molina Sevilla. — Página 27.

Otra concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los aspirantes que figuran en la relación

que se inserta, con destino a las Unidades de Infantería (Continuación). — Página 28.

Requisitoria. — Página 30.

SERVICIOS SANITARIOS

Orden circular disponiendo la baja en el servicio, por hallarse en ignorado paradero, del Teniente Sanitario don José Flores San Vicente. — Página 30.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decreto movilizandando todos los individuos pertenecientes al reemplazo de 1922 y primer trimestre de 1942. — Página 30.

Orden circular dictando normas para la incorporación de los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1922 y primer trimestre de 1942, cuya movilización se ha decretado. — Página 31.

Otra ordenando la incorporación a los C. R. I. M. correspondientes, en el plazo de 48 horas, de los que pertenezcan a la primera Agrupación de Servicios Auxiliares. — Página 32.

Otra reformando los artículos 9.º y 12 de la de 28 de Noviembre pasado "Diario Oficial" número 315), en lo que se refiere a la formación de Mandos Superiores. — Página 32.

BOLETIN OFICIAL DEL INSTITUTO DE CARABINEROS

SE PUBLICA OCHO VECES AL MES, EN LOS DÍAS 2, 5, 8, 12, 16, 20, 24 Y 28

NÚMERO SUELTO: 0'25 PESETAS

NÚMERO ATRASADO: 0'50 PESETAS

SUSCRIPCIÓN TRIMESTRAL: 6 PESETAS (PAGO ANTICIPADO)

ANUNCIOS A PRECIOS CONVENCIONALES

Teléfono número 77407

Dirección y Administración: Paseo de Gracia, 90

BARCELONA

AE
ARCHIVOS
ESTATALES



ORDEN

Cheques cruzados. - Uso obligatorio

Excmos. Sres.: El Decreto de esta Presidencia de 16 de Noviembre último ("Gaceta" del 17), y por las razones que en su preámbulo se expresaban, declaró obligatorio el uso del cheque cruzado en los casos y forma que determinaba.

Mas teniendo noticias de que sus preceptos no son debidamente cumplidos por los funcionarios obligados a ello y dependientes de Centros Oficiales, esta Presidencia se ha servido disponer:

Que por los Titulares de los distintos Departamentos ministeriales se dicten las oportunas órdenes para que por los Habilitados y Pagadores se ejecuten sin excusa alguna sus normas, debiendo, caso de haber verificado algún pago, después de la vigencia de dicho Decreto, en forma distinta a la ordenada, proceder a su rectificación.

Lo digo a V. E., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 31 de Diciembre de 1938.

NEGRIN

Excmos. Sres. Ministros de...

(De la "Gaceta de la República" núm. 4, de 4 de Enero de 1939.)



DECRETO

Presupuesto de 1938. - Cantidades retenidas

A fin de evitar que la entrada en vigor del nuevo ejercicio económico origine una solución de continuidad en la utilización de los créditos presupuestados que pueda redundar en perjuicio del normal funcionamiento de los servicios en los diferentes Departamentos ministeriales y atendiendo al propio tiempo a la necesidad de que las medidas que para ello se adopten no representen lesión alguna para el Tesoro, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a los Jefes de Servicios de los Departamentos ministeriales para retener en sus cajas cantidades procedentes del Presupuesto de 1938 con destino a la continuación de los que cada uno tenga a su cargo durante el mes de Enero de 1939. Estas cantidades, que en ningún caso excederán de las que normalmente se requieran para las atenciones del mes expresado, habrán de ser reintegradas al Tesoro en su totalidad, como liquidación del Presupuesto fenecido, tan pronto se hayan recibido los fondos que correspondan al nuevo ejercicio, uniéndose a las cuentas de que proceden las cartas de pago acreditativas del reintegro de las sumas retenidas.

Dado en Barcelona, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda y Economía,
FRANCISCO MENDEZ ASPE

(De la "Gaceta de la República" número 5, de 5 de Enero de 1939.)

ORDEN

Arbitrios. - Impuestos. - Derechos o tasas. - Estado y Ayuntamientos

Ilmo. Sr.: El Decreto de 15 de Julio de 1937, hoy Ley de la República, en virtud de la de 21 de Octubre siguiente, tuvo como finalidad evitar la crisis que las Haciendas municipales vienen arrastrando, agravada durante la guerra por la disminución de los ingresos previstos y el aumento de necesidades imprevistas surgidas de la misma guerra.

Al efecto, autorizó a los Ayuntamientos para utilizar, además de cuantos recursos establece el Libro II del Estatuto municipal, cualesquiera otros arbitrios, tasas e impuestos que, no estando previstos en el citado Estatuto sean posibles en el respectivo término municipal con libertad para elegir materia de imposición y determinar la base contributiva y el tipo de gravamen.

Esta facultad impositiva, es evidente que no podría recaer sobre el Estado, tomándole como sujeto de la imposición, pues si bien, concretamente, nada se indicaba sobre exenciones en el Decreto de referencia, sí se decía en su parte expositiva que la facultad impositiva se otorgaba sin perjuicio "de los supremos intereses de la Hacienda del Estado", a cuyo fin se reservó la necesaria intervención en la materia, y en la parte dispositiva al tratar de las limitaciones en el ejer-

cicio de la dicha facultad, se declara —artículo segundo, apartado a)—que los nuevos arbitrios e impuestos que los Ayuntamientos establezcan "no podrán recaer sobre materias gravadas con impuestos del Estado", lo cual evidencia que los nuevos tributos no podrían recaer directa ni indirectamente sobre el Estado.

Tiene conocimiento este Ministerio de que los preceptos del Decreto-ley de 15 de Julio de 1937, no han sido interpretados con el expresado criterio por todos los Ayuntamientos, sino que, por el contrario, en muchos casos el Estado se encuentra sometido a los nuevos arbitrios, incluso como consecuencia de operaciones imprescindibles, tales como la de efectuar compras de materiales, artículos y efectos, si siempre indispensables, aún más en momentos de guerra.

Al efecto de evitar esta anomalía y como aclaración a los preceptos del Decreto de 15 de Julio de 1937,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, con carácter general, que el Estado no viene obligado a satisfacer cuota alguna por los arbitrios, impuestos, derechos o tasas, que los Ayuntamientos impongan al amparo de la autorización concedida en el Decreto de 15 de Julio de 1937, hoy Ley por la de 21 de Octubre siguiente.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 22 de Diciembre de 1938.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Ilmo. Sr. Director General de Rentas Públicas.

(De la "Gaceta de la República" núm. 4, de 4 de Enero de 1939.)

ORDENES CIRCULARES

ORDEN SIN EFECTO

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la confirmación en el Instituto de Carabineros del Teniente de Milicias don José Raso Nieto, acordada por Orden de 20 de Enero de 1938 (BOLETIN OFICIAL número 7), por haberse comprobado que con anterioridad a dicha fecha ya no prestaba sus servicios en la 3.ª Brigada Mixta, donde fué encuadrado desde principio del año 1937.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de Enero de 1939.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

BAJA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto cause baja en el Instituto de Carabineros el Capitán que prestaba sus servicios en el 27 Batallón de la 87 Brigada Mixta, don José de Rive Van-Ginderen, como comprendido en los beneficios del Decreto de repatriación de voluntarios extranjeros.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de Enero de 1939.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...

Dirección General — de Carabineros —

ORDENES CIRCULARES**Maestros Armeros. - Plantilla**

Facultada esta Dirección General, por Orden ministerial de fecha 24 de Diciembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL número 95), para fijar la plantilla de Maestros Armeros con la asimilación de Sargento, como asimismo para dictar las normas por las que se han de cubrir dichas plazas,

He resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una plaza de Maestro Armero por cada una de las Jefaturas de Brigadas integradas por personal del Cuerpo; otra por Comandancia, Batallones de Infantería, Batallones de Ametralladoras, Escuela de Capacitación de Jefes, Academias y Colegios, Base de Escuadrones de Caballería de Utiel y Depósito de Armamento de esta Dirección General.

Dos plazas en cada una de las Bases de Organización números 1 y 2.

Artículo 2.º El Jefe de Bases dispondrá lo conveniente para que, en cada una de ellas, se constituya un Tribunal examinador compuesto por un Mayor, dos Capitanes y un Teniente, para proceder, tan pronto se ordene por esta Dirección General, al examen de los solicitantes.

Artículo 3.º Una vez efectuado el examen, las Bases respectivas remitirán a este Centro Directivo las correspondientes actas de examen, haciendo constar en la misma la puntuación obtenida y Unidad de procedencia a las que serán pasaportados hasta tanto se les adjudique destino.

Artículo 4.º Para poder tomar parte en dicho concurso, se sujetarán en un todo a cuanto previene el artículo segundo de la Orden de creación del

Cuerpo de Maestros Armeros del Instituto.

Lo que se hace público por medio de la presente para el debido conocimiento.

Barcelona, 6 de Enero de 1939.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

DELEGADOS

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1937 ("Gaceta" número 204), con esta fecha ha resuelto nombrar Delegado de su autoridad en el Instituto de Carabineros a don Luis Peralta León, quien para efectos administrativos causará alta en el día de hoy.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 3 de Enero de 1939.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1937 ("Gaceta" número 204), con esta fecha ha resuelto nombrar Delegado de su autoridad en el Instituto de Carabineros a don Angel Simón Cancela, quien para efectos administrativos causará alta en el día de hoy.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 3 de Enero de 1939.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1937 ("Gaceta" número 204), con esta fecha ha resuelto nombrar Delegado de su autoridad en el Instituto de Carabineros a don Antonio Prieto García, quien para efectos administrativos causará alta en el día de la fecha.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 3 de Enero de 1939.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1937 ("Gaceta" número 204), con esta fecha ha resuelto nombrar Delegado de su autoridad en el Instituto de Carabineros a don Justo Couto Domínguez, quien para efectos administrativos causará alta en el día de la fecha.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de Enero de 1939.

El Director General,
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

RETIROS

Cumpliendo en 4 de los corrientes la edad máxima de cincuenta y seis años el Carabinero de la Comandancia de Almería Antonio Almela Piqueras,

He resuelto cause baja en el Instituto en fin del mes actual, por pase a la situación de retirado, con residencia en la expresada capital.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 5 de Enero de 1939.

El Director General
P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señores...

Cumpliendo en 22 de los corrientes la edad reglamentaria de cincuenta y cuatro años el Carabinero de primera de la Comandancia de Alicante Vicente Ciscar Benita,

He resuelto que el mencionado individuo cause baja en el Instituto en fin del presente mes, por pase a la situación de retirado, con residencia en Teulada de la expresada provincia.

Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 5 de Enero de 1939.

El Director General
P. D.,
MARIANO TRUCHARTE

Señores...

Cumpliendo en 10 de los corrientes la edad reglamentaria de cincuenta y seis años el Carabinero de la Comandancia de Alicante José Molina Sevilla,

He resuelto que el mencionado individuo cause baja en el Instituto en fin del presente mes, por pase a la situación de retirado, con residencia

en Denia de la expresada provincia.
Lo comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 5 de Enero de 1939.

El Director General

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señores...

INGRESOS

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero de 1937 ("Gaceta" núm. 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación, que comienza con Manuel Aguilera López y termina con Saturio Fernández Cejudo, y de conformidad con lo propuesto por la Sección de Personal,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto con destino a las Unidades de Infantería.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 3 de Enero de 1939.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

Manuel Aguilera López
Pedro Aceituno Guerrero
José Agulló Requena
José Aguilera López
Elías Alfaro Escor
Manuel Alfaro Toboso
Juan Antonio Amador Segura Rodríguez
Gabriel Amate Expósito
Praxedes Arcas Blanco
Miguel Arco Lorca
Fernando Arenas Piqué
Nicanor Argal Hervás
Manuel Aranda Muñoz
Emilio Blasco Fernando
Eduardo Blasco Blasco
Juan Bolívar Olmos
Juan Bueno Serrano
Juan Castro Romero
Pedro Campos López
Carlos Campos Herrera
Jesús Carceller Argandoña
Francisco Carrillo Casado
Manuel Castellano Trigo
Antonio Calatayud Bolufer
Juan Calleja Ortega
José Camaro Ortiz
Herminio Corredor Núñez
Diego Cortijo Córdoba
Francisco Cortijo Andújar
José Costa Romero
Miguel Cruz Jiménez
Dámaso Chicharro López
Germán Chorner Martínez
Alfonso Delicado González
Gumersindo Delgado Nieto
Miguel Díaz Martínez
Rafael Díaz Millán

Emilio Díaz Jiménez
Julio Domingo Blanco
Julián Espinosa Seguro
Luis Escobar Lorenzo
Juan José Fernández Martínez
Daniel Ferrer Martín
Nicolás Fuentes Gallego
Eugenio Fierres Sahuquillo
Francisco Gámez Huete
Francisco García Alfaro
Marcelino García Gabaldón
Santos García Peces
José Gracia Zamora
Julián Grande Gómez
Juan Grao García
Joaquín Grueso Martínez
Alcázar Galera Galera
Juan Gallardo Borrego
Anastasio Gallardo Barrios
Braulio Guardias Camilla
Miguel Igualada Landete
Manuel Jiménez Carrillo
Alfonso Juárez Sánchez
Eutimio López Pintor Muñoz
Aurelio López Merino
Salvador Llopis Jordá
Cristóbal Marcha Milla
Julio Martín Bravo
Dionisio Martín Casero Ortiz
Juan Vicente Martín Fernández
Antonio Martínez García
Joaquín Martínez Martínez
Felipe Martínez Núñez
Vicente Martínez Ortiz
Ramón Martínez Podio
Tomás Menor Domínguez
Juan Milla Ortega
Francisco Monroy Barrio
Telesforo Montero Zamora
Francisco Muñoz Carmona
Antonio Navalón Corcoles
Braulio Naranjo Santa Cruz
Antonio Oliver Barón
Francisco Palomino Fernández
Pedro Palacios Serrano
Fidel Pardo López
Manuel Pastor García
Luis Pérez Alvarez
Salvador Pellicer López
Esteban Picazo Pedrón
José Piris Grau
Joaquín Pla Carbonell
Fernando Pulgari Ramírez
Alfonso Quintanilla Quintanilla
Francisco Redondo Garrido
Valeriano Renart Pellicer
Juan Ródenas López
Dionisio Rodríguez de las Heras
José Rodríguez Vaderas
Juan Rubio Martínez
Juan Rubio Ortiz
Vicente Ruzafa Mora
Esteban Sáez Tolsada
Vicente Saura Monfort
Juan Sáez Fernández
Canciano Sánchez Martínez
Fernando Selva Serrano
Celestino Serrano García
Antonio Serrano Rodríguez
Miguel Serrano Rodríguez
Francisco Suárez González
Francisco Tello Sánchez
Facundo Torres Segura
Matías Urrea Valverde
Casto Valdivia Marchal

José Vázquez López
Francisco Vercher Escribá
David Verdejo Sáez
Julio Villodre Romero
Román Vicario Vicente
Eduardo de la Sierra Blanco
Salvador Cerveró Albentosa
Antonio Trujillo García
Antonio Coronado Jiménez
José Gómez Carrasco
Francisco Alberola Berenguer
Antonio Agulló Antón
Mauricio Moreno López
Salvador Ríos Ramírez
Francisco Miguel Palomeque
José Molla Toro
Juan García Suárez
Francisco Cebriá Serrador
Salvador Mas Broc
José Lacuesta Aquino
Carlos Marta Balaguer
Vicente Molina Pérez
José García Marco
Enrique Perales de Amo
Agustín Albalat Beltrán
Francisco Carmona Moreno
Francisco Vega Jiménez
Sebastián Tent Ortola
Andrés Pérez Fernández
Antonio Pérez Fernández
Francisco López Jiménez
Vicente Lliser Villanueva
Pedro Talavera Robles
Manuel Dolz Deltoro
José Andrés Rivera
Francisco Pérez Sempere
Leopoldo Bonías Doménech
Pascual Molinos Cifré
José Mascarell Martí
José Cucurella Ferrer
José Roig Mascarell
Rafael Tudela Samper
Jaime Amorós Delgado
Agustín Gómez López
Juan López Jiménez
Manuel Orts Domínguez
Gabriel Martínez Bellesteros
Francisco Santacruz Baños
Miguel Gramudell Martí
Manuel Vercher Carratalá
Celestino Izquierdo Benedito
Saturnino Sicol Marco
Joaquín Plaza Torrecillas
Luis Ibáñez Jiménez
Luis Lorente Lorente
Manuel Ripoll López
Cristóbal Guirado Artes
Jaime Subirats Lleixa
Benito González Fernández
José París Serret
Antonio Conte Pellicer
Luis Ruiz Carceller
Dimas Simón Juárez Muñoz
Francisco Lop Aranda
Domingo Nieves Villegas
Magín Ron Colón
José Ferraté Pujals
Francisco Cardona Preciós
Jaime Sellarés Iglesias
Rafael Camprubí Pla
Antonio Jové Salvia
José Ros Guallar
José Antonio Ferreiro Prieto
Ramón Llorens Rosell
Juan Fargas Prat

ARCHIVOS
ESTATALES

Pedro Valls Casanova
Jacinto Trigo Somolinos
Alejandro Arias Lugo
Benito Martín Martín
Eulogio Olmeda Briseño
Epifanio Cándido Aiyon Morales
Anselmo Ordóñez Castañedo
Bernardino Calvo Borobio
Antonio García Martínez
Bonifacio Santa Cruz
Rafael Quitián Fernández
Ambrosio Sánchez Mulas
Benjamín Baldés Iglesias
Santiago Moreno Coronado
Claro Cordero González
Félix Vacas Alfonso
Manuel Yuntas Ayuso
Lorenzo Bartolomé Bartolomé
Juan Uceda Hernán
Antonio Gabaldón Núñez
Tomás Pascual Blanco
Arsenio Fernando Blanco
Rafael López Vázquez
José Álvarez Arias
Antonio Hernández Mancilla
Federico Alonso Aiyon
Eusebio Vega Landrove
Juan Márquez Mingo
Francisco Sánchez Andrés Díaz
Pedro Mecías Quintas
Antonio Pazo Jurado
José Parrilla Torres
Pascual Soto Ualde
Virgilio Villena Jiménez
Marcelino Calleja Albarrán
Benito García Martínez
Joaquín Álvarez Delgado
Pacífico Cano Cobo
José López Pérez
Juan Avilés Sevilla
Juan Delgado Muñoz
Felipe Romajano Hernández
Alfonso García Altares
Lorenzo Herrero Sánchez
Braulio Peñas Pérez
Julio de la Cierva Mayo
José Luis Morales Muñoz
Miguel Nájera Llorente
José Armicén Yana
Guillermo Bell Lillo
José Arribas Blasco
José Andrés García Sotelo
Francisco Arellano Hernández
Pedro Losa Miguel
Juan Porcal Candel
Eugenio Bajo García
Gaspar Martín Lorenzo
Petronilo Luciano Moreno Ruiz
José Sánchez Escribano
Fabián Montero Plaza
Inocente García Marina
Germán de la Torre Díaz
Julián García Santiago
Agustín García Hernández
Manuel Delgado Muñoz
Miguel Paredes Gómez
Víctor López Vermejo
Juan Escamilla García
Antonio Condes Simón
Vicente Martín Gómez
Manuel Porras Fernández
Dario Estévez Rodríguez
Rafael Lillo Vall
Rafael García Molina
Víctor Blanco García

Luis Ansorena Garret
Francisco Fraile Buendía
Ramón Castillo Román
Pedro Rodríguez López
Ramón Silvestre Molina
Antonio Mora García
Gregorio Párraga Polis
Antonio Gómez Benalat
Tomás Álvarez Moreno
Bernardino Feliciano García Simón
Rafael Camacho Fernández
Antonio Lozano Casas
José Vicente Arteaga Rubio
Raúl Melgal Galván
Juan José Mejías Laguna
Julián Moreno Fernández
Ramón Arteaga Rubio
Antonio Morales Caro
Pablo Carretero Benito
Aparicio Serrano Castellano
Félix Gómez Gómez Porro
Angel Sánchez Gutiérrez
José Batalla Muñoz
Vicente Martínez Ramos
Francisco Martínez Quintana
Antonio Durán Durán
Alejandro Llanos Moya
Basilio Rabadán Villacañas
Francisco Racionero Díaz Mínguez
Demetrio Sánchez Castillo
Celedonio Sevillano Durán
Miguel Soria Cerezo
Santiago Soria Gómez
Angel Ubeda Barrajón
Francisco José Cano Rana
Desiderio Espí Sempere
José Morillo Morillo
Juan Fernández Ramírez
José María Maldonado Plaza
Roberto Espí Carbonell
Felipe Morate Sánchez
Ricardo Moya Machado
Adolfo Montañés Rodero
Pedro Muñoz de Morales Bastante
Miguel Cano Fuentes
Edelmiro Ruiz Caceró
Isidro Rivilla Jiménez
Cesáreo Díaz Aranda
Demetrio Alfonso Manchado Estevan
Mariano García González
Francisco Valverde Correa
Santiago Cebrián Alonso
Manuel Gabriel Izquierdo
Félix Mondejas Cuesta
Juan Valencia Sánchez
Lorenzo Rodríguez de Ambrosio
Esteban Fernández Puerta
Felipe Rojas López
Luciano Burgos García
Casimiro Serrano Tirado
Enrique Briones Cabrera
Cecilio Sanz Amor
Fermín Parra Ramírez
Mariano Ortega Martín
Francisco Salas Irún
Santiago Pérez Huertas
José Pando Díaz
Basilio Román Solá
Eladio Fernández Cobo
Indalecio González Ruiz
Eliseo López Espinosa
Manuel Sánchez Ramos
Eduardo Aranada Cano
Manuel González García
Eloy Muñoz Reja

José Fernández Blanco
José María Fernández de la Puebla
Saturnino Ceprián Fernández
Antolino Mora Peinado
Manuel García Lupión
Francisco García Álvarez
Antonio Moreno Gallego
Luis Tomás Fernández García
Alfonso Desventado López
Juan Cortijo Vargas
Isidoro Fernández Avilés
Florencio Suárez Fernández
Francisco Alarcón Romero
Emiliano Espinar Ruzafa
Manuel Cañas Valencia
Trinidad Nieto Arroyo
Atanasio Angel Cabezas Mesa
José Calero Mariscal
Domingo Pérez Sánchez
Rafael Díaz Copado
Fernando Regadón Arroyo
Joaquín Covina Alonso
Angel López López
Raimundo Velasco Lozano
Agustín Parrilla Rubio
Tomás Díaz Huete
Diego Martín Gómez
Martín Arias Villahermosa
Isaac Hernández Estévez
Eustaquio Sanz Pérez
José María Espantaleón Rueda
José Otero Fernández
Bienvenido Esteban Corrales
Alfonso Gago Cuevas
Jesús Fernández Yagüe
Domingo Galán Herranz
David Soria Antón
Manuel Mendiola goitia Sánchez
Esteban Herrera de Lucas
José Delgado Marín
Eustaquio Crespo Fernández
José María Lluesma Casans
Antonio Morales Ramos
Santiago Oñoro Galvete
José García Filgueiras
Lázaro Villarejo Gil
Bonifacio Buitrago Ruiz
Miguel Carrasco Isidro
Eustaquio Luis de la Rosa Orecife
Juan Antonio Navarro García
Eugenio Pérez Soto
Erineo Ramos Ortiz
Vicente González Ortiz
Julio Ruiz Balaguer
José Mas Cardenal
José Calvo Romero
Alfonso de Antonio Alonso
Antonio Hernández Vázquez
José Vaquero Huertas
José Cale Martínez
Antonio Atienza García
Domingo Chicote Ruiz
Tereciano Cuenca González
Constantino Bande Bande
Pedro Sánchez Migallón
José López Arenas
Agustín Bautista Espinosa
Antonio Huertas Cuevas
Ramón Gutiérrez Cobo
Jesús Perente Lain
Pedro Sánchez Gómez
Juan Escaladas Juanas
Restituto Gallego Guasch
José Gutiérrez Parrondo
Máximo Agustín Gómez Montejano

Bernardo Lerdo de Tejada
Rogelio Reguera Fernández
Francisco Castilla Pérez
Ramiro González Rodríguez
Antonio Sánchez Baeza
Emilio García del Patrocinio
Víctor Reyes Gutiérrez
Federico Sanz Povedano
Leandro Pérez Agundes
Aurelio Hernández García
Manuel Martínez Solano
Ignacio López Carrero
Toribio Sánchez Fernández
Enrique Pla Montero
Matías Regio Villarín
Mariano Garro Hervías
José Garro Hervías
Francisco Piñero López
Ramón Díaz Alonso
Nicolás Holvin Peña
Martín López García
Máximo Palacios Agudo
José María de Miguel Ayuso
José Luis Pérez Bartorrica
Benito Mora Morales
Ricardo Martín Videla
Cándido Fernández Moreno
José Castro Álvarez
José Alcaina Palma
Agustín Moreno Bonet
Elías López López
Juan Zabala Lafora
Miguel Martín Escalona
Esteban Santalla Álvarez
Eduardo Ríos Morante
Francisco Esteban Durá
Domingo Panadero Ibáñez
Manuel Antón González
Antonio Marín Segura
José Sebastián Mazón
Manuel Arróniz Panales
Angel Cano Belmonte
Angel Hernández Sánchez
Jesús Marcos Campos
José Martínez Hernández
José Torres Oliver
Antonio Pérez Fernández

(Continuará.)

REQUISITORIA

Angel Sánchez Manrique, de diecinueve años de edad, de estado soltero, natural de Mataró (Barcelona), de oficio mecanógrafo, Carabinero perteneciente al 47 Batallón del mismo Instituto, procesado en causa número 2.094, de 1938, por imprudencia temeraria, comparecerá en el plazo de diez días, a contar de la inserción en este diario, ante el señor Secretario Relator Delegado de la Comandancia de Carabineros de Figueras, situadas sus Oficinas en el Castillo de la mentada ciudad, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, le pasará el perjuicio que por Ley haya lugar.

Figueras, 2 de Enero de 1939. — El Secretario Relator Delegado (ilegible).

Servicios Sanitarios

ORDEN CIRCULAR

BAJA

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente Sanitario de Carabineros don José Flores San Vicente, cause baja en el servicio activo sin perjuicio del resultado del expediente que en su día se incoe, por hallarse en ignorado paradero, como comprendido en los preceptos de la Orden de 13 de Marzo de 1900 (Colección Legislativa número 52).

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de Enero de 1939.

P. D.,
ANTONIO SACRISTAN

Señores...



Ministerio de Defensa Nacional

DECRETO

Reemplazos de 1922 y 1942 Movilización

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se ordena la movilización de todos los Oficiales, Suboficiales, Brigadas, Sargentos, Cabos y soldados pertenecientes al reemplazo de 1922, bien sean del Cupo de filas, del de instrucción, de los capítulos XVII y XX, Escala de Complemento, beneficiarios de prórrogas de cualquier clase y los declarados inútiles temporales o aptos para servicios auxiliares.

Esta movilización alcanzará, asimismo, a los que fueron clasificados inútiles totales, quienes se someterán a nuevo reconocimiento médico para determinar si subsiste la inutilidad total o procede una nueva clasificación con arreglo al último Cuadro de Inutilidades aprobado por Orden ministerial de 28 de Mayo de 1937 ("Diario Oficial" número 134) y modificado por la de 4 de Septiembre último ("Diario Oficial" número 236).

La concentración de este reemplazo se efectuará en los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización más próximos a la residencia actual de los movilizados, los días 10 y 11 del presente mes.

Los Oficiales, Suboficiales, Brigadas y Sargentos pertenecientes a este reemplazo quedarán a disposición de la Subsecretaría del Ejército de Tierra (Sección de Personal), para su ulterior destino.

Los ciudadanos pertenecientes al mencionado reemplazo que se encuentren movilizados para trabajos de fortificación en la Región Oriental, se incorporarán desde los Batallones en que se hallen prestando servicio a los puntos que señale el Inspector General de Ingenieros, el cual recibirá órdenes directas de este Ministerio. Esta incorporación se efectuará en el término de 24 horas a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Con arreglo a las necesidades, el General Jefe del Grupo de Ejércitos de la Región Central dictará las disposiciones necesarias para la incorporación de los que se encuentren en Unidades de fortificación radicadas en dicha Zona, teniendo en cuenta las instrucciones que reciba de este Ministerio.

Artículo segundo. Igualmente se ordena la incorporación de aquellos ciudadanos que, perteneciendo al reemplazo de 1942, cumplan los 18 años en el transcurso del primer trimestre de 1939, o sea aquellos que hayan nacido desde el 1.º de Enero al 31 de Marzo de 1921.

La incorporación tendrá lugar en los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización los días 12 y 13 del corriente mes.

Artículo tercero. Los movilizados verificarán su presentación con una manta, plato, cubierto y calzado, todo ello en buen estado.

Artículo cuarto. Quedan exceptuados de incorporación aquellos que el día primero del pasado mes de Noviembre se encontrasen prestando sus servicios como voluntarios en Unidades pertenecientes al Ministerio de Defensa Nacional. Los Jefes de las mismas comunicarán a los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización correspondientes, por medio de relación nominal, los que se encuentren en estas condiciones, indicando a qué reemplazo pertenecen y observarán cuanto dispone el artículo 14 de la Orden circular número 6.567, de 18 de Abril último ("Diario Oficial" número 95).

Artículo quinto. Por el Ministerio de Defensa Nacional se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Defensa Nacional,
JUAN NEGRIN Y LOPEZ

(De la "Gaceta de la República" número 5, de 5 de Enero de 1939.)

AE

ARCHIVOS
ESTATALES

ORDENES

Reemplazos de 1922 y 1942. - Incorporación a filas. - Normas

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos primero y segundo del Decreto de esta fecha, por el que se dispone la movilización de los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1922 y primer trimestre de 1942, se ha dispuesto que dicha incorporación se efectúe con arreglo a las normas siguientes:

Primera. — Individuos que deben efectuar su incorporación

DEL REEMPLAZO DE 1922

Todos los Oficiales, Suboficiales, Sargentos, Cabos y soldados comprendidos en el indicado reemplazo, de los Cupos de filas, instrucción, servicios auxiliares, capítulo XX, incluso los que por prórrogas u otras causas hubiesen disfrutado de los beneficios del capítulo XVII del vigente Reglamento de Reclutamiento, de Complemento y beneficiarios de prórrogas de cualquier clase, alcanzando asimismo esta movilización a los considerados como inútiles totales, con objeto de ser sometidos a la comprobación correspondiente con arreglo al nuevo Cuadro de Inutilidades, aprobado por Orden circular de 28 de Mayo de 1937 ("Diario Oficial" número 134) y modificado con la Orden circular número 17.960, de 4 de Septiembre último ("Diario Oficial" número 236), para determinar en consecuencia, si subsiste la inutilidad total o procede una nueva clasificación.

Los Oficiales, Suboficiales, Brigadas y Sargentos de complemento y los de igual categoría acogidos a los beneficios de los capítulos XVII y XX, quedarán a disposición de la Sección de Personal de la Subsecretaría del Ejército de Tierra.

Esta movilización también comprende a los individuos pertenecientes al reemplazo de 1922 que se encuentran movilizados para trabajos de fortificación.

DEL REEMPLAZO DE 1942

Todos los ciudadanos que cumplan los 18 años de edad en el transcurso del primer trimestre del año 1939, o sea aquellos que hayan nacido en el plazo comprendido desde primero de Enero al 31 de Marzo del año 1921.

Segunda. — Fechas en que debe tener lugar la incorporación

Para los del reemplazo de 1922, durante los días 10 y 11 del actual, y para los del reemplazo de 1942, 12 y 13 del corriente, llevando cada movilizado manta, calzado y cubierto, todo ello en buen estado.

Tercera. — Organismos donde han de efectuar la incorporación

Los movilizados pertenecientes al reemplazo de 1922 que actualmente se encuentren en trabajos de fortificación en la Región Oriental, se incorporarán desde los Batallones en que estén prestando servicios, a los puntos que designe el Inspector General de Ingenieros, como consecuencia de órdenes que recibirá de este Ministerio. Esta incorporación se efectuará en el término de 24 horas, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Los pertenecientes al referido reemplazo de 1922 que se encuentren en Unidades de fortificación en la zona Centro-Sur, recibirán las pertinentes órdenes del General Jefe del Grupo de Ejércitos de la Región Central, las cuales serán dictadas con arreglo a las necesidades del servicio y de acuerdo con las instrucciones que reciba de este Ministerio.

El personal del reemplazo de 1922 no incluido en los dos párrafos precedentes y el del reemplazo de 1942 que se moviliza, se incorporarán a los C. R. I. M. más inmediatos a los puntos de su residencia actual.

Los individuos que con anterioridad al primero de Noviembre próximo pasado se encontrasen prestando servicio como voluntarios en Unidades pertenecientes al Ministerio de Defensa Nacional, continuarán en las mismas si se tratase de Unidades activas, observándose por las Unidades a quienes comprenda, cuanto dispone el artículo 14 de la Orden circular número 6.567 ("Diario Oficial" número 95), de 18 de Abril último. Los Jefes de las citadas Unidades comunicarán a los C. R. I. M. correspondientes, por medio de relación nominal, los que se encuentren en cualquiera de ambos casos, expresando el reemplazo a que pertenecen.

Los que con posterioridad al primero de Noviembre último hubieran ingresado como voluntarios en cualquier Unidad, serán baja en ellas y alta en el C. R. I. M. respectivo, viniendo obligados los Jefes de las mencionadas Unidades a remitir relaciones análogas en la forma antes indicada.

Los presuntos desertores continuarán perteneciendo a los C. R. I. M. correspondientes, tramitándose en los mismos los expedientes por falta de concentración.

Los C. R. I. M. deberán diariamente dar cuenta telegráfica y numérica de los movilizados que se incorporen a partir del día 10 del actual, expresando reemplazos, así como los que hayan recibido instrucción y los que no la tengan.

Cuarta. — Reconocimiento médico

Los movilizados que al hacer su presentación en los C. R. I. M. aleguen enfermedad o defecto físico que

pudiera estar incluido en el actual Cuadro de Inutilidades, serán reconocidos por los médicos de concentración, quienes en el acto del reconocimiento dictaminarán si deben ser considerados como útiles totales o procede su examen por un Tribunal Médico. En este último caso formularán en el día la correspondiente propuesta de inutilidad.

Los Tribunales Médico Militares habrán de fallar en el plazo de las veinticuatro horas siguientes, la totalidad de las propuestas formuladas por los médicos de concentración, a cuyo fin los Jefes de Demarcación Sanitaria correspondiente ordenarán la formación del número de Tribunales necesarios para que la labor tenga lugar en el plazo que se indica.

Por la Inspección General de Sanidad se darán las instrucciones precisas para el cumplimiento de cuanto precede.

Quinta. — Modo de verificar la incorporación

Los viajes necesarios para concentrarse en los C. R. I. M. serán de cuenta del Estado, utilizándose el ferrocarril. De estar interrumpidas las comunicaciones ferroviarias o no existir éstas, los movilizados efectuarán el viaje en coches requisados para este exclusivo fin por los Presidentes de los Consejos municipales. Caso de no haber medio alguno de transporte, los reclutas se trasladarán desde el punto de su residencia al C. R. I. M. respectivo, mediante marchas a pie a razón de 20 kilómetros por día, efectuando para ello la salida con la antelación necesaria, al objeto de presentarse en la fecha señalada.

Sexta. — Devengos

Los individuos comprendidos en esta concentración serán socorridos desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en los C. R. I. M., con cinco pesetas diarias, en la forma prevista en el artículo 535 del vigente Reglamento de Reclutamiento. Desde el instante que verifiquen su incorporación al repetido Centro tendrán derecho al percibo correspondiente de todos los devengos del soldado, incluido rancho y pan. A tal efecto, los Jefes de los C. R. I. M., teniendo en cuenta el número probable de individuos que puedan concentrarse, formularán con urgencia el correspondiente pedido de fondos a la Pagaduría de Campaña de su demarcación.

Séptima. — Vestuario

Por el Estado Mayor del Ejército de Tierra en la Región Oriental y por el Jefe del Grupo de Ejércitos en la Central, se enviará a los C. R. I. M. el vestuario correspondiente con arreglo a los datos que éstos facilitarán.

Octava. — Incorporación a los puntos de destino

La Dirección de Transportes Ferroviarios, dependientes de la Dirección General de los Servicios de Retaguardia y Transportes, será la encargada de realizar los transportes de los movilizados a partir de los C. R. I. M.

Novena. — Instrucción

El personal perteneciente a los reemplazos que se movilizan será concentrado en los lugares que oportunamente se designará a cada Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización, por la Subsecretaría del Ejército de Tierra, utilizándose hasta nueva orden para el encuadramiento y como personal instructor los Oficiales de los C. R. I. M., Batallones de Retaguardia que no estén dedicados a otro cometido más importante. Oficiales disponibles y todos los cuadros de Instructores de la Instrucción Premilitar con destino en los campos de instrucción, así como cuantos Oficiales puedan simultanear su actual cometido, con la mencionada instrucción de los que se encuentren destinados en las respectivas plazas.

Décima. — Viveres

Por la Intendencia se establecerán en los puntos de concentración los viveres precisos, debiendo los Comandantes Militares adoptar las medidas pertinentes para que, utilizando el menaje de cocina existente en los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización en las distintas Unidades pertenecientes a su demarcación, pueda atenderse al suministro de la comida caliente, recabando de las Autoridades de quienes dependan aquellas fuerzas el máximo de auxilio que puedan prestarles. Si a pesar de ello, fuere insuficiente, quedan autorizados dichos Comandantes militares para requisar temporalmente, en los comercios, el menaje que reúna condiciones, el cual será reintegrado tan pronto como la Sección de Compras de la Intendencia General de Abastecimientos facilite el necesario.

Undécima. — Instrucciones complementarias

Los Comandantes militares interesados de los Gobernadores civiles inserten esta Orden circular en el "Boletín Oficial" de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados. Dichos Comandantes militares darán las instrucciones complementarias que consideren precisas para el mejor cumplimiento de la presente Orden y resolverán cuantas dudas se presenten, inspirándose en el espíritu de las normas precedentes, consultando a la Sección de Movilización y Organización de la Subsecretaría del Ejército de Tierra cuantas por su importancia o por no estar taxativamente comprendidas en los preceptos de

esta Orden, lo consideren indispensable.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de Enero de 1939.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

(De la "Gaceta de la República" número 5, de 5 de Enero de 1939.)

Servicios auxiliares. - Primera Agrupación

Número 421

Circular. Excmo. Sr. He resuelto que todos los ciudadanos clasificados como de servicios auxiliares, primera Agrupación, que prestan sus servicios en cualquier organismo o entidad oficial o particular, se incorporen en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de esta Orden, a los C. R. I. M. respectivos. Los organismos o entidades afectados por esta disposición podrán solicitar de la Subsecretaría del Ejército de Tierra personal femenino para sustituir al de servicios auxiliares que salga de aquéllos, el que le será enviado con urgencia, pero sin que ello implique que el de servicios auxiliares deba esperar la incorporación del femenino.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 5 de Enero de 1939.

NEGRIN

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 6, de 6 de Enero de 1939.)

Escuela de E. M. - Formación de Mandos superiores

Número 422

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, los artículos 9.º y 12 de la Orden circular número 24.033, de 28 de Noviembre pasado ("Diario Oficial" número 315), se entenderán modificados el primero en el sentido de ser independiente de la Escuela de Estado Mayor la formación de los Mandos Superiores; debiendo quedar redactado el segundo en la forma siguiente y adicionarse otro complementario relativo a la formación de los Mandos Superiores.

Artículo 12. En la Escuela de Estado Mayor se atenderá a la formación de los Jefes y Oficiales que hayan de integrar los Cuadros de dicho Servicio, si bien, interin se celebren los cursos normales al efecto, la forma-

ción de los "afectos al Estado Mayor en campaña" seguirá rigiéndose como hasta el presente.

Los con aptitud para el servicio de Estado Mayor primeramente citados y que con arreglo a la legislación vigente integren el "Cuadro especial" del mismo, serán empleados preferentemente en tal servicio, sin dejar de pertenecer a su Arma de procedencia, estatuyéndose la obligación de servir periódicamente en ella en plazo no menor de cinco años y por períodos no inferiores a uno.

En atención, sin embargo, a las actuales circunstancias, esta obligación de prestar periódicamente servicio en su Arma que para el personal de los Cuadros al Servicio de Estado Mayor se establece en el párrafo anterior quedará en suspenso mientras las necesidades de la campaña así lo aconsejen, sin perjuicio de entrar en vigor cuando las mismas se modifiquen y la Superioridad lo juzgue pertinente.

Artículo 12 bis complementario, que se cita:

Los Mandos Superiores a División (Cuerpo de Ejército y Ejército) se formarán de entre el personal declarado apto para el de División por la Escuela de Mandos Superiores.

Este organismo de estudios dependerá directamente de la Inspección General de Instrucción Militar, la cual recabará la colaboración docente militar y civil que estime procedente para los fines de la Instrucción Militar Superior.

Los declarados por la Escuela de Mandos de Unidades Superiores con aptitud para estos mandos pasarán a formar parte de un Cuadro especial de Mandos de Grandes Unidades Superiores, empleándoseles según análoga regulación a la que se aplica a los del Cuadro para Mandos de Gran Unidad Mixta de Combate y concediéndoseles el uso del distintivo que se publicará oportunamente en el "Diario Oficial" de este Ministerio.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 30 de Diciembre de 1938.

P. D.,
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 6, de 6 de Enero de 1939.)

En la Administración del periódico se encuentra a la venta el tomo III, correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año actual, con el Índice de Materias por orden alfabético y por ministerios, publicadas en el período de tiempo indicado.

Precio:

En piel y tela . . . 22 pesetas
En rústica . . . 12 "

A E

ARCHIVOS
ESTATALES